



RADICACIÓN: 080014189008-2021-01045-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO TAUTA RAMIREZ Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago total de los cánones de arrendamiento del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso POR PAGO DE LOS CANONES EN MORA.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, este Despacho accederá a lo solicitado, en razón a ello, el título seguirá en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total. teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO de los cánones en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiése al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Dispóngase que el título continúa en custodia del demandante, en razón a que la terminación es por el pago de los cánones en mora.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9484f35d00607205988e90edd2e4cb2b139b9195d1c3b1218d24601be497d628**

Documento generado en 21/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>